



DESPACHO COMISORIO

Radicado Interno: 2022-00017

Juzgado Origen: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Radicado: 68-001-31-03-010-2015-00122-00

Demandante: JULIO CÉSAR RUÍZ CASTELLANOS Y PRODUCTOS VICKY S.A.S.

Demandado: URIEL SALOMÓN BARRAGÁN CARDOZO Y ANDREA PAOLA BARRAGÁN CARDOZO

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, comisionó al juzgado para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en este municipio. Para lo que estime proveer.

La Esperanza, 22 de septiembre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto del 25 de agosto de 2022, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 261 – 1247, 261 – 28167, 261 – 28168 y 261 – 35025, y al solicitar facultades para subcomisionar fueron concedidas a través del proveído del 14 de septiembre hogaño.

Entonces, atendiendo lo manifestado por el comitente se ordenará dar cumplimiento a la comisión. Para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 261 – 1247, 261 – 28167, 261 – 28168 y 261 – 35025, ubicados en este municipio, de propiedad de los demandados URIEL SALOMÓN BARRAGÁN CARDOZO Y ANDREA PAOLA BARRAGÁN CARDOZO; a quien se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a NEGOCIOS JURÍDICOS & COBRANZAS S.A.S, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura; comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) m/cte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

De otra parte, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con



fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P., dicho informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo antes reseñado.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 261 – 1247, 261 – 28167, 261 – 28168 y 261 – 35025, ubicados en este municipio, de propiedad de los demandados URIEL SALOMÓN BARRAGÁN CARDOZO Y ANDREA PAOLA BARRAGÁN CARDOZO; a quien se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designa a NEGOCIOS JURÍDICOS & COBRANZAS S.A.S, quien se encuentra en turno de lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem. Se fija como honorarios lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mcte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

TERCERO: SOLICITAR al funcionario comisionado la colaboración para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria librese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdb33130861665fa973efeaf49a288e3350f83bae10476fc236516bbdf0524**

Documento generado en 22/09/2022 08:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>